

Municipio de Ayotlán, Jalisco



David Soto Cisneros, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco, a los habitantes del Municipio Hago Saber:

Que el Pleno del H. Ayuntamiento que tengo a bien presidir ha aprobado por mayoría calificada de votos la expedición del: **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO.**

INDICE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DE LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS**

**CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS USUARIOS**

**CAPITULO IV
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPITULO V
DE LA ESTIMACIÓN PRESUNTIVA
PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPITULO VI
DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN**

**CAPITULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

TRANSITORIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Ayotlán, Jalisco.

ARTICULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

I. La administración de aguas en la Jurisdicción Municipal.

II. Establecer las bases generales para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como la dotación, el tratamiento, disposición y reutilización de las aguas residuales en el Municipio;

III. Establecer la organización y atribuciones de las autoridades municipales en la administración del agua de Jurisdicción Municipal y en el manejo conservación y ampliación de la infraestructura hidráulica, los mecanismos necesarios para hacer posible la colaboración administrativa entre ellas y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;

IV. Regular las relaciones en materia de agua y saneamiento con los usuarios;

V. Establecer las atribuciones del Ayuntamiento en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la coordinación

respectiva con los sectores de usuarios;

VI. Establecer las bases generales para la prestación total o parcial por los sectores social y privado de los servicios públicos del suministro de agua potable, drenaje, y tratamiento de aguas residuales; y

VII. Establecer las bases generales para el establecimiento, actualización y recaudación de las contribuciones por los servicios que regula este reglamento.

ARTICULO 3.- El presente ordenamiento se expide con fundamento a lo dispuesto por las Fracciones II y III, Inciso a) del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 4.- Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere este reglamento:

I. Domestico aplicado a las tomas que den servicio a casa habitación

II. Agropecuario;

III. Industrial;

IV. Comercial y de servicios;

V. En instituciones públicas o que presten servicios públicos.

En la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento, serán preferentes los servicios destinados al consumo humano, luego los destinados a los servicios públicos, enseguida el servicio agropecuario, después los servicios a la industria y finalmente los comerciales y de servicio.

ARTICULO 5.- Serán autoridades encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, el propio Ayuntamiento Municipal de Ayotlán, Jalisco.

ARTICULO 6.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en materia de planeación comprende:

I. La definición y establecimiento de las políticas que permitan el desarrollo sustentable del municipio, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

II. La definición de políticas para la administración de las aguas de Jurisdicción Municipal, considerando las disposiciones contenidas a las leyes de la materia;

III. La definición para los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Municipio;

IV. La definición y establecimiento de políticas y la ejecución de las

acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, la cultura del ahorro y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado que permitan lograr tal fin;

V. La definición de políticas para la prestación de los servicios públicos del suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VI. La proposición de políticas para la instalación, manejo y conservación de la infraestructura hidráulica ubicada en el Municipio;

VII. La proposición de lineamiento para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Municipio; y

VIII. La planeación, formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hidráulica.

ARTICULO 7.- Son funciones cuya ejecución compete al Ayuntamiento de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales de la materia:

I. Conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reutilización;

II. Administrar las contribuciones y derechos que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

III. Mejorar los sistemas de capacitación, conducción, tratamiento de aguas residuales, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio; vigilando todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida de inmediato. Si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión Nacional del Agua o de la Comisión Estatal del Agua, según corresponda;

IV. Proporcionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población de su municipio;

V. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo:

VI. Promover y vigilar ante la comunidad, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reutilización y tratamiento de aguas residuales tratadas, y la disposición final de lodos;

VII. Brindar al personal acreditado de las Comisiones Nacional o Estatal del Agua, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tengan conferidas en las leyes o le sean encomendadas por la autoridad competente;

VIII. Prever las necesidades a futuro, tanto de la Cabecera Municipal, como del resto de las localidades del Municipio, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de las Comisiones Nacional o Estatal del Agua;

IX. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Ayuntamiento, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;

X. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua en su municipio, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación, mantenimiento y modernización;

XI. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que corresponda;

XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes necesarios para la

prestación de los servicios que les corresponden, en los términos de la legislación de la materia; y
XIII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos.

ARTICULO 8.- La Autoridad Municipal definida por el reglamento respectivo, será responsable de que la calidad del agua potable suministrada cumpla con las normas oficiales establecidas; de la vigilancia del tratamiento de las aguas residuales, la reutilización de las mismas, así como las condiciones particulares de descarga.

CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 9.- Para la instalación o contratación de los servicios públicos de agua se requerirá, entre otras cosas, que el solicitante llene una forma que será suministrada por el Ayuntamiento en la que se expresen el uso que se dará al agua y la actividad que se realizará, a efecto de que se inspeccionen las condiciones técnicas del servicio. La presentación de la solicitud no implica la obligación del Ayuntamiento o del prestador de los servicios de otorgarlos si las especificaciones técnicas así lo justifican.

ARTICULO 10.- Cuando la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos necesarios, la autoridad prevendrá al interesado en un plazo máximo de 3 días; el particular deberá subsanarlos en un plazo máximo de 15 días hábiles, pasado el cual, la solicitud se tendrá como no presentada.

ARTICULO 11.- Firmando el contrato correspondiente y efectuado el pago de los derechos, se ordenará la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

ARTICULO 12.- La fecha de instalación de la toma y las conexiones respectivas, se consideran como la de apertura de cuenta para efectos de cobro.

ARTICULO 13.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al interesado a formular la solicitud correspondiente.

ARTICULO 14.- Cuando se soliciten tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deben efectuar un pago estimado anticipado, como requisito previo para la prestación de los servicios.

ARTICULO 15.- Ninguna toma se podrá instalar de otra parte que no sea la red de distribución general y sólo el personal acreditado podrá realizar dichas conexiones en las redes, con excepción de las tomas de aguas residuales tratadas, las cuales serán instaladas por el particular debidamente autorizado.

ARTICULO 16.- Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo de aguas residuales en forma independiente, siempre y cuando se registren ante el Ayuntamiento respectivo y se sujeten en la operación de las normas establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables:

- I. Las personas jurídicas constituidas legalmente con funciones de organización ciudadana y vecinal y que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos del Municipio correspondiente;
- II. Los condominios o desarrollos habitacionales que cuenten con personalidad jurídica conforme a las normas aplicables y demuestren capacidad técnica y administrativa suficiente;
- III. Los desarrollos industriales;
- IV. Los desarrollos turísticos y campestres;
- y
- V. Los desarrollos de cualquier otra actividad productiva.

ARTICULO 17.- cuando se realicen movimientos catastrales en predios usuarios de los servicios que este reglamento contempla, el funcionario a quien conforme al reglamento de la materia corresponda al manejo del catastro deberá dar aviso al encargado del manejo de los servicios a que este reglamento se refiere, dentro del término de diez días siguientes a que tenga conocimiento de los mismos.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 18.- Los usuarios tienen obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia y evitar la contaminación del agua de las instalaciones del servicio.

Todo usuario está obligado al pago de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas generales autorizadas, fijadas en las leyes de ingresos respectivas.

ARTICULO 19.- Los pagos deberán efectuarse dentro del plazo que señale el recibo correspondiente y en las oficinas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 20.- Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con los servicios públicos a que se refiere esta ley, el adquirente se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al traslado del dominio.

ARTICULO 21.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el Ayuntamiento establecerá condiciones de restricción en zonas y durante el lapso que sean necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia del sistema deberá ser suplido en la medida de las posibilidades por otros medios.

ARTICULO 22.- Los usuarios de los servicios objeto de ésta Ley, tienen los siguientes derechos:

- I. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento;
- II. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- III. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento;

IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario; y

V. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos.

CAPITULO IV DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTICULO 23.- Durante el mes de Junio, el Director de Agua Potable presentará al Tesorero Municipal la estimación de los ingresos susceptibles de recaudación, los costos individualizados de los servicios a su cargo, así como las observaciones y propuestas que considere necesario hacer a la ley de ingresos, que tengan como fin último el fortalecimiento de la Hacienda Municipal y el sostenimiento y mejora de los servicios.

- 1.- La totalidad de las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas.

2.- La rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones que se realicen en ellas, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, se financiarán preferentemente con recursos del presupuesto.

3.- En el caso de que haya recursos insuficientes para la infraestructura, adquisición de equipos y sembrado de instalaciones de cualquier tipo que se requieran; para cubrir el financiamiento de los rubros a que se refiere el párrafo precedente, la Comisión Estatal de Agua y el Ayuntamiento, propondrán contribuciones especiales para cubrir las ante el H. Congreso del Estado para efectos de su aprobación.

4.- En el diseño del esquema tarifario, se tomará como referente para el rango inferior del uso doméstico, comercial, industrial y agropecuario, el impacto en la economía del usuario, los salarios y sus incrementos.

ARTICULO 24.- En lo relativo a tarifas, multas, recargos y cualquier otro concepto impositivo, se estará a lo que disponga la Ley de Ingresos en vigor.

En lo relativo al procedimiento administrativo de ejecución se estará a lo establecido por la legislación estatal de la materia.

CAPITULO V DE LA ESTIMACIÓN PRESUNTIVA PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 25.- Los Ayuntamiento podrán estimar presuntivamente el pago de los derechos a que esta Ley se refiere sin perjuicio de las sanciones correspondientes, en los casos y bajo los procedimientos previstos por la Legislación Estatal aplicable.

CAPITULO VI DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN

ARTICULO 26.- El Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá facultad para ordenar visitas, con el fin de verificar o inspeccionar:

- I. Las instalaciones hidráulicas y las especificaciones técnicas que les correspondan;
- II. La existencia de fugas de agua;
- III. La existencia de tomas clandestinas;
- IV. La existencia de derivaciones no autorizadas;

V. El uso adecuado de los servicios públicos de conformidad con el contrato correspondiente; y

VI. El cumplimiento de las disposiciones legales en materia de agua y saneamiento.

Dichas visitas serán prácticas por el personal autorizado de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, autorizado por su titular.

ARTICULO 27.- Las visitas a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 28.- Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los usuarios de los servicios objeto de este ordenamiento las previstas y sancionadas en la Ley de Ingresos y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 29.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento podrá realizar las acciones

necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo o con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas o con las normas ecológicas de la materia, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

ARTICULO 31.- Las sanciones establecidas en este ordenamiento se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

ARTICULO 32.- Los actos, resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones al Reglamento podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos y procedimientos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo que establece el presente ordenamiento.

Tercero.- Una vez publicado en la Gaceta Municipal, remítase un ejemplar a la Biblioteca del H. Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

**Aprobado en Sesión Ordinaria
Num. 14**

**Punto Tres Fracción IV
Salón de Sesiones del H.
Ayuntamiento Ayotlán, Jalisco,**

**Presidente Municipal
C. David Soto Cisneros**

**Regidora
C. Norma Enriqueta Arambula
Andrade**

**Regidora
C. Araceli Tabarez Rodríguez**

**Regidor
C. Florencio Amezola Méndez**

**Regidor
C. Roberto Zarate Vargas**

**Regidor
Ing. Miguel Ángel Flores Cortes
Regidor**

C. Martín Parada Lara

**Regidor
C. Rubén González González**

**Regidor
C. Ricardo Rodríguez González**

**Regidor
C. Roberto Zendejas Gaytán**

**Sindico
Lic. Rubén Tejeda Torres**

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le de el debido cumplimiento.

Emitido en el Edificio de la Presidencia Municipal sede del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco a los 19 días del mes de julio del 2004 .

El Presidente Municipal

C. David Soto Cisneros

